

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- La presente ley declara a la ciudad de Concordia “Capital Provincial de la Economía Social” de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2°.- En cumplimiento con las disposiciones determinadas en la Ley N° 10.151 y su modificatoria Ley N° 10.305, de “Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social. Registro de Efectores de la Economía Social”, Ley Nacional N° 26.117 de “Promoción y Regulación del Microcrédito” y por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 189/2004 de “Creación del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social”, que han permitido por consiguiente, a la ciudad de Concordia destacarse en el desarrollo social, interpersonal y comunitario, para la generación y devolución de microcréditos otorgados, que enaltecen la producción, el crecimiento y fomento de empleo en bienes y servicios realizados por personas o entidades agrupadas equitativamente.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 12 de noviembre de 2015.

Ester GONZÁLEZ
Vicepresidente 1° H.C. Senadores
a/c de la Presidencia

Mauro G. URRIBARRI
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA